



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 081/2021

La Paz, 08 de junio de 2021

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-013-21 DE 31/05/2021, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE EMBARQUE, MANIFIESTOS DE CARGA Y TRANSITO ADUANERO, CON CÓDIGO: T-G-GNN/UEP-R1, QUE EN ANEXO I FORMA PARTE INDIVISIBLE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Para conocimiento y difusión se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-013-21 de 31/05/2021, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Transito Aduanero, con Código: T-G-GNN/UEP-R1, que en anexo forma parte indivisible de la presente resolución.


Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL



AVZF/AEBE/ARHM
CC. ARCHIVO



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN No. RD 01 - 013-21

La Paz, 31 MAYO 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4) y 5) del párrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el artículo 3 de la citada Ley N° 1990 de 28/07/1999, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el mismo texto normativo, en su artículo 60 establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero.

Que el artículo 63 de la Ley General de Aduanas, dispone que toda mercancía que ingrese a territorio aduanero debe ser entregada a la administración aduanera o a depósitos aduaneros autorizados.

Que el artículo 74 de la misma Ley, prevé que el despacho aduanero es el conjunto de trámites y formalidades aduaneras necesarias para aplicar a las mercancías uno de los regímenes aduaneros establecidos en la Ley. El despacho aduanero será documental, público, simplificado y oportuno en concordancia con los principios de buena fe, transparencia y facilitación del comercio.

Que los artículos 254 y 255 de la Ley General de Aduanas, disponen que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada administración aduanera en zona primaria; asimismo, el sistema responderá por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que por otro lado se tiene que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-029-18 de 13/12/2018, se aprobó el Procedimiento para la Gestión de Documento de Embarque, Manifiestos

-
-
-
-
-
-
-
-
-

P.E. Ximena L. Zamora M. A.N.



Zulma Florinda Saucedo
SECRETARIA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional

y Tránsito UEP-T01; cuya aplicación corresponde al Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA), implementado en las administraciones aduaneras de frontera e interior, conforme cronograma aprobado mediante las Resoluciones Administrativas de Gerencia General RA-GG 03-006-19 de 31/01/2019, RA-GG 03-008-19 de 19/02/2019, RA-GG 03-013-19 de 19/03/2019, RA-GG 03-016-19 de 26/04/2019, RA-GG 03-022-19 de 25/06/2019, RA-GG 03-061-19 de 12/12/2019, RA-GG 03-011-20 de 11/03/2020, RA-GG 03-016-20 de 19/05/2020, RA-GG 03-018-20 de 10/06/2020, RA-GG 03-026-20 de 01/09/2020 y RA-GG 03-044-20 de 10/11/2020.

Que del mismo modo, se tiene que por Resolución de Directorio N° RD 01-017-20 de 18/08/2020, se aprobó el Texto Ordenado para la Gestión de Documento de Embarque, Manifiestos y Tránsito Aduanero GNN-T04 / Versión 04, cuya aplicación corresponde al Sistema SIDUNEA++, en las administraciones en las que no se implementó el Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA).

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN-GNNGC-DNPTNC-I-054/2021 – AN-GEGPC-UEPGC-I-034/2021 de 25/05/2021, la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, detallan las acciones asumidas para la elaboración del proyecto de Reglamento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos y Tránsito Aduanero, puntualizando las principales características incluidas y la normativa en la cual se sustenta, concluyendo que el proyecto de Reglamento fue elaborado con base al Manual para la Elaboración de Reglamentos, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-009-21 de 25/03/2021; considerando el marco normativo supranacional y nacional vigente, así como las características de las operaciones en las administraciones aduaneras, por tanto su implementación es viable y factible, debiendo considerarse un tiempo prudente desde la aprobación y la implementación; del mismo modo, tomando en cuenta que el mismo será de aplicación en todas las administraciones aduaneras a nivel nacional y que incorpora características de procedimientos vigentes aplicados a la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero, considera necesario dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-029-18 de 13/12/2018, que aprueba el Procedimiento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos y Tránsito UEP-T01; la Resolución de Directorio N° RD 01-017-20 de 18/08/2020, que aprueba el Texto Ordenado para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos y Tránsito Aduanero GNN-T04 / Versión 04; y, toda norma de menor jerarquía contraria.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-489-2020 de 28/05/2021, concluye que: "En virtud a los argumentos expuestos y las consideraciones legales, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes y el Informe AN-GNNGC-DNPTNC-I-054/2021 – AN-GEGPC-UEPGC-I-034/2021 de 25/05/2021 emitido por la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera se concluye que el proyecto de Reglamento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos y Tránsito Aduanero no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación, razón por la cual en el marco de lo establecido en el artículo 37) incisos e) e i) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo previsto en el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo

- ~~G. B. Cruz F. A.N.~~
- ~~UEPNSGA R. P. Cruz F. A.N.~~
- ~~UEPNSGA Pablo Cruz F. A.N.~~
- ~~D.N.P. S. Cruz F. A.N.~~
- ~~G.N.J. D. Cruz F. A.N.~~
- ~~D.N.P.T. S. Cruz F. A.N.~~
- ~~G.M.J. A. Cruz F. A.N.~~
- ~~D.N.P. R. Cruz F. A.N.~~
- ~~D.N.P. C. Cruz F. A.N.~~

P.E. Karina L. Semedo M. A.N.



Aduana Nacional

Nº 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el nuevo Reglamento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos y Tránsito Aduanero".

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 37 de la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el inciso a) del artículo 33 del citado Reglamento establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

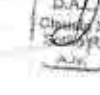
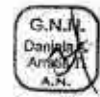
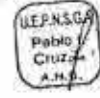
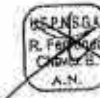
PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero, con Código: T-G-GNN/UEP-R1 Versión 1, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.

SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, será aplicado con el Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA).

TERCERO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, se implementará de manera gradual en las administraciones aduaneras de frontera, interior, aeropuerto y puerto fluvial conforme a lo siguiente:

- Administraciones de Aduana de Interior y Frontera a partir del 16/06/2021.
- Administración de Aduana Aeropuerto El Alto (211) y Cochabamba (311) a partir del 28/07/2021.
- Administración de Aduana Aeropuerto Viru Viru (711) a partir del 25/08/2021.
- Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer (751) y Punto de Control del Faro (752) a partir del 15/09/2021.
- La fecha de implementación en aduanas de zona franca será establecida en la Resolución de Directorio que apruebe el Reglamento para el régimen especial de zonas francas.

CUARTO.- Se dejan sin efecto los códigos operativos de los Puntos de Control de Aduana Especializada 24/7 (102, 202, 302, 402, 502, 602 y 702) a partir de la implementación del Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, en cada una de las Administraciones de Aduana Interior; para el efecto, las operaciones pendientes, iniciadas con anterioridad a la implementación del Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, deberán concluir en el sistema SIDUNEA++ y en aplicación del Procedimiento para el Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras aprobado mediante la Resolución de Directorio Nº RD 01-004-19 de 13/02/2019.





Zulma Hurtado Bequeiros
SECRETARÍA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL

Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



Aduana Nacional

el Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-004-19 de 13/02/2019.

QUINTO.- Los trámites iniciados en el sistema SIDUNEA++ con registro del manifiesto de carga con anterioridad a la implementación del Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, en las Administraciones de Aduana Aeropuerto, Puerto Fluvial y Zonas Francas, deberán concluir su trámite en el sistema SIDUNEA++ y en aplicación del Procedimiento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos y Tránsito Aduanero aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-017-20 de 18/08/2020.

SEXTO.- A partir de la implementación del Reglamento aprobado en el Literal Primero en cada una de las administraciones aduaneras, se dejarán sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-029-18 de 13/12/2018, que aprueba el Procedimiento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos y Tránsito UEP-T01; la Resolución de Directorio N° RD 01-017-20 de 18/08/2020, que aprueba el Texto Ordenado para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos y Tránsito Aduanero GNN-T04 / Versión 04; y, toda norma de igual o menor jerarquía contraria a la presente.

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana, la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera y la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

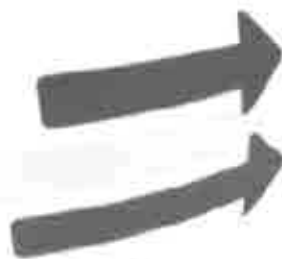
-
-
-
-
-
-
-
-
-

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL






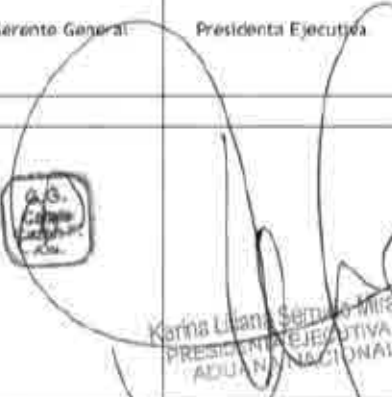

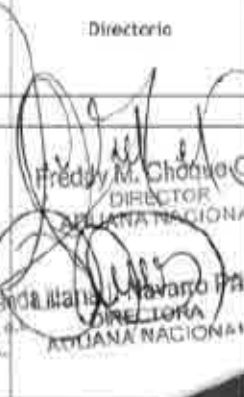

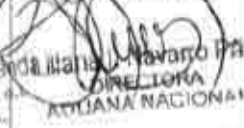
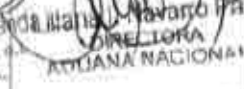
KL/SM/LINP/FMCH
GG: CCF
GNJ: AVZF/RQA/CSR
GNN: DAT/SAC/VRM
UEPNSGA: FCB/PICT
C.C. Arch.
DNPTC 2021-57
CATEGORIA 01



Aduana Nacional

GERENCIA GENERAL
GERENCIA NACIONAL DE NORMAS
UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO NUEVO SISTEMA DE
GESTIÓN ADUANERA

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE EMBARQUE, MANIFIESTOS DE CARGA Y TRÁNSITO ADUANERO CÓDIGO: T-G-GNN/UEP-R1 VERSIÓN 1

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesional en Procedimientos (GNN) Profesional en Gestión Aduanera (UEPNSGA)	Gerente Nacional de Normas Jefe UEPNSGA	Gerente General	Presidenta Ejecutiva	Directorio
Fecha:					
	 	 		 	   



**REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS
DE EMBARQUE, MANIFIESTOS DE CARGA Y
TRÁNSITO ADUANERO**


Codigo	
T-G-GNN/UEP-R1	
Version	N° de página
1	Página 2 de 52

ÍNDICE

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE EMBARQUE, MANIFIESTOS DE CARGA Y TRÁNSITO ADUANERO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO I GENERALIDADES.....	3
CAPÍTULO II FORMALIDADES ADUANERAS PREVIAS.....	9
TÍTULO II GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE EMBARQUE Y MANIFIESTOS DE CARGA	13
CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES	13
CAPÍTULO II MODALIDAD DE TRANSPORTE CARRETERO	16
CAPÍTULO III MODALIDAD DE TRANSPORTE FÉRREO	16
CAPÍTULO IV MODALIDAD DE TRANSPORTE AÉREO.....	17
CAPÍTULO V MODALIDAD DE TRANSPORTE FLUVIAL	20
TÍTULO III CARGA CONSOLIDADA	21
CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES	21
CAPÍTULO II CARGA DESCONSOLIDADA TRANSPORTADA POR VÍA TERRESTRE Y FLUVIAL	22
CAPÍTULO III CARGA CONSOLIDADA TRANSPORTADA POR VÍA AÉREA	22
TÍTULO IV TRÁNSITO ADUANERO	23
CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES	23
CAPÍTULO II TRÁNSITO ADUANERO PARA CARGA ARRIBADA POR VIA AÉREA	25
CAPÍTULO III TRÁNSITO TERRESTRE EN AGENCIAS ADUANERAS DEL EXTERIOR	25
CAPÍTULO IV TRÁNSITO TERRESTRE PARA CARGA BILATERAL Y CONTROL EN ADUANA DE INGRESO.....	26
CAPÍTULO V CONTROL EN ADUANA DE DESTINO	26
CAPÍTULO VI TRÁNSITO A TERCER PAÍS.....	27
TÍTULO V CORRECCIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE EMBARQUE Y MANIFIESTOS.....	28
CAPÍTULO I GENERALIDADES.....	28
CAPÍTULO II CORRECCIÓN DE DOCUMENTOS DE EMBARQUE Y MANIFIESTOS	29
CAPÍTULO III ESTADOS DEL DOCUMENTO DE EMBARQUE Y MANIFIESTO PARA LA CORRECCIÓN.....	30
TÍTULO VI ANULACIÓN DEL DOCUMENTO DE EMBARQUE Y MANIFIESTO	30
CAPÍTULO I GENERALIDADES.....	30
CAPÍTULO II ESTADOS DEL DOCUMENTO DE EMBARQUE Y MANIFIESTO PARA LA ANULACIÓN	32
TÍTULO VII TRÁNSITOS NO ARRIBADOS.....	33
CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES.....	33
TÍTULO VIII INGRESO Y SALIDA DE CONTENEDORES	35
CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES.....	35
CAPÍTULO II TIPOS DE CONTENEDOR.....	35
CAPÍTULO III INGRESO, SALIDA Y CONTROL DE CONTENEDORES	37
TÍTULO IX TRANSBORDO DIRECTO	38
CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES.....	38
ANEXOS	40
ANEXO 1 DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL TRÁNSITO ADUANERO CONFORME A LOS ACUERDOS VIGENTES	40
ANEXO 2 SECUENCIA DE ACTIVIDADES DEL PROCESO DE TRÁNSITO ADUANERO	41
A. INICIO DE TRÁNSITO TERRESTRE EN AGENCIAS DE LA ADUANA EN EL EXTERIOR.....	41
B. INICIO DE TRÁNSITO TERRESTRE PARA CARGA BILATERAL Y CONTROL EN ADUANA DE INGRESO	43
C. CONTROL EN ADUANA DE DESTINO	46
D. TRÁNSITO A TERCER PAÍS	47
E. GESTIÓN DE CARGA ARRIBADA POR VÍA AÉREA	49
F. TRANSBORDO DIRECTO PARA LA MODALIDAD DE TRANSPORTE CARRETERO	51



	REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE EMBARQUE, MANIFIESTOS DE CARGA Y TRÁNSITO ADUANERO	Código	
		T-G-GNN/UEP-R1	
		Version	N.º de página
		1	Página 3 de 52

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE EMBARQUE, MANIFIESTOS DE CARGA Y TRÁNSITO ADUANERO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO GENERAL). Establecer los requisitos y formalidades aduaneras necesarias para el registro y presentación del documento de embarque, manifiesto de carga y aplicación del régimen de tránsito aduanero, en sus distintas modalidades del transporte internacional de carga.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).

1. Establecer las formalidades para la elaboración y registro de documentos de embarque y manifiestos de carga bajo las distintas modalidades de transporte.
2. Establecer las formalidades para la aplicación del régimen de tránsito aduanero.
3. Establecer las formalidades para la elaboración y registro de documentos de embarque y manifiestos de carga para carga consolidada.
4. Establecer las formalidades para las operaciones de transbordo directo.
5. Establecer las formalidades para el tratamiento de tránsitos no arribados (TNA).
6. Establecer las formalidades para el control de ingreso y salida de contenedores.

ARTÍCULO 3.- (MARCO LEGAL).

1. Tratados, Acuerdos y Convenios Internacionales sobre transporte internacional de carga y tránsito aduanero, suscritos y ratificados por el Estado boliviano.
2. Tratado de Paz, Amistad y Comercio suscrito entre Bolivia y Chile el 20/10/1904.
3. Convención de tráfico comercial suscrita entre Bolivia y Chile el 06/08/1912.
4. Convención sobre tránsito suscrita entre Bolivia y Chile el 16/08/1937.
5. Declaración de Arica suscrita entre Bolivia y Chile el 25/01/1953.
6. Manual Operativo del Sistema Integrado de Tránsito (SIT), aprobado el 17/12/1993.





**REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS
DE EMBARQUE, MANIFIESTOS DE CARGA Y
TRÁNSITO ADUANERO**

Código	
T-G-GNH/UEP-R1	
Version	N° de página
1	Página 4 de 52

7. Convenio de tránsito suscrito entre Bolivia y Perú de 15/06/1948.
8. Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.
9. Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.
10. Ley N° 2976 de 04/02/2005, Ley de Capitanías de Puerto.
11. Ley N° 165 de 16/08/2011, Ley General de Transporte.
12. Decreto Ley N° 14379 de 25/02/1977, Código de Comercio.
13. Decreto Ley N° 12685 de 18/07/1975, Ley de Navegación Fluvial, Lacustre y Marítima y sus Reglamentos.
14. Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.
15. Decreto Supremo N° 26910 de 03/01/2003, modificado por Decreto Supremo N° 29819 de 26/11/2008, que establece normas operativas para el ingreso y salida de contenedores.
16. Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano.
17. Decreto Supremo N° 2522 de 16/09/2015, sobre permisos de importación sanitarios y fitosanitarios.
18. Decreto Supremo N° 28126 de 17/05/2005, norma el funcionamiento de las zonas y depósitos francos y áreas de almacenamiento otorgadas en el exterior.
19. Decreto Supremo N° 2295 de 18/03/2015 que establece el Procedimiento de Nacionalización de Mercancías sobre Medios y/o Unidades de Transporte.
20. Decreto Supremo N° 3073 de 01/02/2017, Reglamento Técnico a la Ley N° 165 de 16/08/2011, General de Transporte, en la modalidad de Transporte Acuático.
21. Resolución Ministerial N° 902 del 20/08/1997, del Ministerio de Hacienda actualmente Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que establece certificación para el ingreso de vehículos por propios medios.

ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES, SIGLAS Y ABREVIATURAS). Para fines del presente Reglamento, se emplean los siguientes términos, abreviaturas y siglas:

1. Definiciones

Aduana de partida: Toda oficina aduanera donde comienza una operación de tránsito aduanero.

Aduana de ingreso: Administración aduanera por la que se registra el ingreso de medios/unidades de transporte y mercancías hacia territorio



aduanero nacional, pudiendo tratarse de una aduana de frontera o de aeropuerto.

Aduana de paso: Toda oficina aduanera que no siendo ni la aduana de partida ni la aduana de destino, interviene en el control de una operación de tránsito aduanero.

Aduana de salida: Administración aduanera por la que se registra la salida de medios/unidades de transporte y mercancías desde territorio aduanero nacional, pudiendo tratarse de una aduana de frontera o de aeropuerto

Aduana de destino: Toda oficina aduanera donde finaliza una operación de tránsito aduanero.

Bill of lading: Conocimiento de embarque, documento propio del transporte marítimo que se utiliza en el marco de un contrato de transporte de las mercancías en un buque.

Bill of lading house o hijo: Bill of lading emitido por un transitario. Es un documento no negociable, que no da derechos sobre la mercancía.

Carga de ultramar: Carga proveniente de países de ultramar, en tránsito por puertos habilitados en el exterior y con destino final Bolivia. La aduana de partida para este tipo de carga se halla constituida por una agencia aduanera del exterior.

Carga bilateral: Carga proveniente de países de la región (Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Paraguay, Uruguay, Perú, Ecuador) en tránsito con destino final Bolivia al amparo de Acuerdos de Transporte Terrestre o Fluvial vigentes. La aduana de ingreso para este tipo de carga se halla constituida por una administración aduanera de frontera.

Carga valorada: Para fines de transporte aéreo, se define como tal a aquella mercancía consistente en perlas, piedras preciosas, semipreciosas, metales preciosos y sus manufacturas de estos metales clasificados en el capítulo 71 o 91 del Arancel Aduanero de Bolivia; billetes de banco en curso legal, cheques de viajero, títulos, acciones, cupones, estampillas, y tarjetas bancarias o de crédito listas para ser usadas y cualquier artículo que tenga un valor declarado para el transporte (flete) de USD 1.000 (un mil 00/100 dólares estadounidenses) o más por kilo bruto de peso.

Caso fortuito: Obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, relativo a las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, asaltos, robos, otros).

Concesionario de depósito aduanero: Operador de comercio exterior que en los términos establecidos por la Aduana Nacional en un contrato de concesión, se obliga a prestar los servicios concesionados en la



